

¿Cómo votar desde el extranjero?

ELECCIONES A CORTES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2019



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

Para votar desde el extranjero es necesario solicitar el voto (voto rogado), cumplimentando y enviando, no más tarde del día 30 de marzo, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral que le corresponda, según su municipio de inscripción a efectos electorales en España, un impreso de solicitud oficial que estará disponible en la Web de este Ministerio www.exteriores.gob.es (Servicios al Ciudadano. Si estás en el extranjero. Participa en las elecciones) una vez convocadas las elecciones. Dicho impreso podrá recogerlo igualmente en las Oficinas Consulares de España en el extranjero.

La Oficina del Censo Electoral sólo enviará de oficio el impreso para solicitar el voto a los electores incluidos en el CERA a fecha 1 de enero de 2019.

¿Cómo envío mi solicitud de voto a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España?

Puede optar por una de las siguientes formas:

- Por internet con certificado electrónico o con la clave de tramitación telemática (CTT) recibida, en su caso, de oficio por correo postal en el domicilio de su inscripción junto con el impreso de solicitud de documentación electoral. Deberá acceder al trámite de solicitud del voto CERA en la siguiente dirección: https://sede.ine.gob.es/Solicitud_voto_CERA (Se recuerda que el trámite no estará disponible hasta el día siguiente a la convocatoria)
- Por correo postal o fax, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España que le corresponda. Puede consultar la dirección postal y fax de su Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en el siguiente enlace: http://www.ine.es/oficina_censo/contactar_oce.htm

Se recuerda que es el interesado el que tiene que solicitar el voto directamente en alguna de las formas indicadas. La Oficina Consular no interviene en el trámite de solicitud del voto CERA.

¿Debo adjuntar algún tipo de documento con el impreso de solicitud de voto?

Sí. Al impreso debidamente cumplimentado deberá acompañar:

- Fotocopia del pasaporte o del DNI, expedidos por las autoridades españolas
- En su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida gratuitamente por la Oficina Consular de España en el país de residencia.

¿Quién puede solicitar el voto (“rogar”) para estas elecciones Generales?

- Los españoles residentes en el extranjero inscritos como residentes en el Registro de Matrícula Consular (Registro que gestionan las Oficinas Consulares de España en el extranjero) y en el censo de españoles residentes ausentes (CERA) de estas elecciones.

- Los españoles residentes en España, que se encuentren inscritos en el censo electoral de españoles residentes en España (CER) y que temporalmente se hallen en el extranjero. Voto ERTA
- Los electores españoles residentes en el extranjero (CERA) que se encuentren temporalmente en España durante el proceso electoral.

Pasos a seguir para votar desde el extranjero si soy español residente en el extranjero inscrito como residente en el Registro de Matrícula Consular (Registro que gestionan las Oficinas Consulares de España en el extranjero) y en el censo de españoles residentes ausentes (CERA) de estas elecciones.

Para poder votar, debe figurar en las listas del CERA a fecha de 1 de enero de 2019 (fecha en la que por ley se ha cerrado el censo electoral para estos comicios).

Durante los días 11 al 18 de marzo, ambos inclusive, las Embajadas de España con Sección Consular o los Consulados Generales de España, mantendrán un servicio de consulta/exposición de las listas electorales del CERA correspondientes a su demarcación. También existe un servicio de consulta en la dirección: <https://sede.ine.gob.es>.

1. Estoy inscrito en el Registro de Matrícula Consular y en el CERA pero hay errores en mi inscripción en el CERA o no aparezco en las listas.

Durante los días 11 a 18 de marzo, exclusivamente, podrá formular reclamación de forma presencial en su Oficina Consular contra su exclusión o inclusión indebida en las listas, así como actualizar sus datos en caso de que hayan cambiado o no sean correctos los que figuren en las listas electorales.

La Oficina Consular remitirá inmediatamente su reclamación a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente.

Las reclamaciones que resulten estimadas se incorporarán al censo de estas elecciones.

2. He llegado a esta demarcación consular después del 1 de enero de 2019 para residir de manera permanente o no me he dado de alta con carácter previo y quiero votar en estas elecciones (no estoy en el CERA), ¿es posible?

Sí es posible, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Primero, tiene que darse de alta en el Registro de Matrícula Consular como “residente” si no lo ha hecho ya.
- Segundo, durante el “periodo de consulta/exposición”, a saber, entre los días 11 al 18 de marzo (ambos inclusive) deberá formular una reclamación de alta para su inclusión en el censo electoral, que tramitará en la Oficina Consular de España de su demarcación.

Tenga en cuenta que, además de formular reclamación, deberá enviar su solicitud de voto sin esperar a que se le notifique la resolución de su reclamación. Este trámite no puede realizarse a través de la Oficina Consular.

3. He llegado a partir del día 18 de marzo de 2019 a la demarcación consular para residir con carácter habitual. ¿Puedo votar en las elecciones Generales de 28 de abril?

El periodo de reclamaciones para este proceso electoral habrá terminado por ley el día 18 de marzo, por lo que ya no sería posible su inclusión en el CERA para estas elecciones, y no podría votar.

4. ¿Cuándo me enviarán la documentación electoral?

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España le remitirá a la dirección de su inscripción electoral en el extranjero (no más tarde del día 8 de abril, o del día 16 de abril si se produjera impugnación de candidaturas), la documentación electoral junto con una hoja informativa, que recibirá a través de los servicios de correos de su país de residencia.

Una vez recibida la documentación electoral, ¿de qué modalidades de voto dispongo?

Una vez recibida la documentación y leídas atentamente las instrucciones contenidas en la hoja informativa que le ha remitido la Oficina del Censo Electoral, los electores tienen dos opciones:

- “Voto por correo”: Enviando por correo certificado el sobre correspondiente a la Oficina Consular de España en el extranjero en la que esté inscrito (con el contenido indicado en la hoja informativa), no más tarde del día 23 de abril.
- “Voto en urna”: Depositando personalmente el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial correspondiente (con el contenido que se indica en la hoja informativa) en la Oficina Consular de España en el extranjero en la que esté inscrito los días 24, 25 y 26 de abril.

Pasos a seguir para votar desde el extranjero si soy español residente en España, me encuentro inscrito en el censo electoral de españoles residente en España (CER) y que temporalmente estaré en el extranjero. Voto ERTA.

1. Resido temporalmente en el extranjero, ¿puedo votar en estas elecciones?

Los electores españoles empadronados en España (CER), que se encuentren temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde el extranjero.

2. ¿Cómo comunico al órgano convocante que deseo votar desde el extranjero?

Deberá acudir personalmente a la Oficina Consular de España en el extranjero en cuya demarcación se encuentre, no más tarde del día 30 de marzo y llevar a cabo los siguientes trámites:

- Salvo que ya lo estuviera, deberá inscribirse como “no residente” en el Registro de Matrícula Consular. Debe prestar especial atención a la modalidad en la que se inscribe, porque si por error se diera de alta como “residente”, perdería su empadronamiento en España.
- Rellenar el impreso de solicitud de voto y entregarlo personalmente en la Oficina Consular de España en el extranjero. Será dicha Oficina quien remita el impreso, de manera inmediata, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente a su lugar de empadronamiento en España.
- Posteriormente, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España le remitirá a la dirección en el extranjero indicada en su solicitud la documentación electoral junto con una hoja informativa. Esta documentación la recibirá a través del servicio de correos local.

3. ¿Y qué tengo que hacer una vez que me llegue la documentación electoral a mi domicilio temporal en el extranjero?

Una vez recibida la documentación y siguiendo atentamente las instrucciones de la hoja informativa, deberá remitir el sobre correspondiente por correo certificado a su mesa electoral en España. Dispone de plazo hasta el día 24 de abril incluido.

Será indispensable para la validez del voto que conste claramente en el sobre dirigido a la mesa electoral el matasellos o inscripción oficial de una oficina de correos del Estado correspondiente que acredite que se ha remitido dentro del plazo previsto.

Pasos a seguir para votar si soy un ciudadano español residente en el extranjero (CERA) y me encuentro temporalmente en España durante el proceso electoral.

Resido en el extranjero y estoy dado de alta como “residente” en el Registro de Matrícula Consular de mi Oficina Consular, pero me encontraré temporalmente en España en la fecha de las elecciones, ¿puedo votar?

Sí, podrá votar por correo. Para ello, deberá:

- Solicitar (al igual que los electores residentes en España) el voto por correo a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el día 18 de abril inclusive, sin que ello suponga su baja en el CERA.
- Complimentar y firmar la solicitud disponible en cualquier oficina de Correos de España y dirigirla a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.
- Comprobar que el empleado de Correos pone la fecha y el sello correspondien-

te.

Una vez recibida la documentación electoral en la dirección de España que haya señalado en su solicitud, deberá introducir su voto y la documentación indicada en la hoja informativa, en el sobre correspondiente, y enviarlo a su mesa electoral por correo certificado. Deberá asegurarse de que el empleado de Correos, de nuevo, pone la fecha y el sello correspondiente.

Dispone de plazo hasta el día 24 de abril incluido.

Estos electores no podrán votar personalmente en la mesa electoral.

Legislación aplicable e información complementaria

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero (en especial los arts. 39, 40, 75), y por la Ley Orgánica 2/2016, de 31 de octubre.
- R.D. 1621/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero.
- Resolución de 27 de octubre de 2014 (BOE de 6 de noviembre), de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral.
- R.D. 3425/2000, 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de las Oficinas Consulares en el extranjero
- Disponen asimismo de información adicional en las siguientes páginas Web:

www.infoelectoral.mir.es

www.ine.es